

Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 03 de marzo de 2023.

El expediente contiene copia digital de: demanda, Letra de cambio, Certificado de existencia y representación de COODEPFA, solicitud de medidas. Certificación de asociada. Copia cédula abogado y tarjeta profesional. Copia Cédula demandada.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES –COOPDEPFA- con NIT 901184773-2 representada para este caso por DONEY LÓPEZ LÓPEZ frente a LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA con C.C. No.25.051.721, es procedente librar el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una letra de cambio por valor de \$17.500.000 con vencimiento del 20 de diciembre de 2022, suscrita por LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA a favor de COODEPFA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye

plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES –COOPDEPFA- frente a LUZ MILA GARCÍA DE VALENCIA identificada con cédula 25.051.721, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

A.- Por DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000) por concepto de capital.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al DR. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 308.624 y C.C. No. 1.053.844.534 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb72ae80084335debb26808f5f97a7c85e42774a15345ae0af792a3b64eb035**

Documento generado en 17/04/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>